



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

Medellín, once (11) de noviembre dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	Ordinario Laboral
<b>DEMANDANTE</b>	OSCAR DE JESUS CEBASLLOS MARIN.
<b>DEMANDADOS</b>	PORVENIR Y OTROS
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 <b>003 2019 00367 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	REQUERIMIENTO PREVIO.

En el trámite de la referencia, los días 13, y 19 de octubre de 2022, la profesional del derecho que representa los intereses del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, dando respuesta al requerimiento hecho por el despacho, informó lo siguiente:

*“La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió a inhibir control 3919 en la versión 3 del bono pensional del señor Oscar de Jesús Ceballos Marín y se levantó la detención causal 185, el día 19 de mayo de 2022, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio de fecha 28 de abril de 2022 proferido dentro del proceso ordinario laboral 2019-00367 por el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín. -La AFP PORVENIR S.A., solicitó a la Oficina de Bonos Pensionales de este Ministerio, la EMISIÓN del bono pensional del demandante a través del sistema de bonos el día 06 de junio de 2022.*

*Mediante la Resolución No. 27278 de fecha **22 de junio de 2022**, expedida por el Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se EMITIÓ y REDIMIÓ (PAGÓ) el bono pensional del señor OSCAR DE JESUS CEBALLOS MARIN C.C. 70.082.910 (cupón principal y cupón a cargo de COLPENSIONES).*

*Informando que, dicha cartera Ministerial ha dado total cumplimiento al acuerdo conciliatorio pactado en el proceso ordinario laboral No.2019-00367.”*

Teniendo en cuenta la anterior información, según la cual el pago del bono se efectuó el 22 de junio de 2022, el Juzgado procede a tramitar la solicitud de ejecución, aplicando de manera analógica el artículo 306 del Código General del Proceso, según el cual el demandante puede solicitar la ejecución de la sentencia, a continuación del proceso ordinario en que fue dictada, en el mismo expediente, sin necesidad de formular nueva demanda. Razón por la cual es procedente darle trámite a la solicitud allegada por el ejecutante, a través de su apoderado judicial.

librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, con sustento en las siguientes

### CONSIDERACIONES

#### TRÁMITE DEMANDA EJECUTIVA

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010, dispuso que los trámites por los que se ceñirán los asuntos laborales se comprenden en única y primera instancia. En única instancia se tramitarán los negocios cuya cuantía no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y en primera instancia todos los demás.

Ahora bien, para que proceda el cobro ejecutivo laboral, deben cumplirse los presupuestos del artículo 100 del C.P.T., y de la S.S., relacionados con la existencia de una obligación laboral a favor del ejecutante, en contra del ejecutado, contenida en documento que provenga del deudor o en decisión judicial o arbitral en firme.

El artículo 422 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, dispone que el título presentado como base para el cobro judicial debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Es entonces obligación del administrador de justicia entrar a determinar si los documentos aportados con la presente demanda, cumplen con todas y cada una de las condiciones señaladas con antelación, es decir, que el documento como base de recaudo provenga del deudor y que la obligación consagrada en éste sea clara, expresa y exigible, lo que, en caso afirmativo, permitiría el reconocimiento y pago de las sumas pretendidas.

En este caso, el título que contiene la obligación, corresponde al acuerdo conciliatorio celebrado en el trámite de un proceso ordinario, aprobado por este Despacho, como consta en la grabación de la diligencia y en el acta de la audiencia celebrada el 28 de abril de 2022, acuerdo que hace tránsito a cosa Juzgada y tiene los mismos efectos que una sentencia.

En el nombrado acuerdo, la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO se obligó a levantar la restricción de emisión y pago de bono pensional Tipo A del demandante OSCAR DE JESÚS CEBALLOS MARÍN en un plazo de un mes y medio y se fijó como plazo máximo el día 13 de junio de 2022.

PORVENIR S.A se obligó a reconocer y pagar al demandante, la devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual, incluyendo el bono pensional que emita y pague el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del desembolso.

De acuerdo con la información suministrada por el MINISTERIO DE HACIENDA, mediante Resolución No. 27278 del 22 de junio de 2022, procedieron a la emisión y redención del bono pensional. En consecuencia, el plazo de 30 días hábiles con el que cuenta PORVENIR S.A. para cumplir el acuerdo conciliatorio venció el día cinco 5 de agosto de 2022, por ende, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible y resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo, a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con consecutivo 2019-00367.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DETERMINAR** en Primera Instancia el trámite de la presente demanda Ejecutiva Laboral, conforme lo indicado en el numeral 2.1., de la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER,** por la vía Ejecutiva Laboral de Primera Instancia, en contra de PORVENIR S.A y a favor del señor OSCAR DE JESÚS CEBALLOS MARÍN, por la devolución

de saldos de la cuenta de ahorro individual; incluyendo el bono pensional que emita y pague el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto a la ejecutada PORVENIR S.A, a través de su representante legal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con la obligación o de diez (10), para proponer las excepciones.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**

**JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0437e7a24b6056e61b4eaea80fc3073badc29aa043a31f23042ea09af8dc07**

Documento generado en 11/11/2022 03:53:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**